



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

# MARCO JURIDICO Y LEGISLACION DEL TRABAJO

**ADRIAN ESPINO PEREZ  
VICTOR DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ  
ADOLFO BRYAN MEDELLIN GUILLEN**

 UDS Mi Universidad

 @UDS\_universidad

[www.uds.mx](http://www.uds.mx)

**Mi Universidad**

Tel. 01 800 837 86 68

# MARCO JURIDICO Y LEGISLACION DEL TRABAJO

La seguridad y salud en el trabajo se encuentra regulada por diversos preceptos contenidos en nuestra Constitución Política.

El artículo 123, Apartado “A”, fracción XV, de la Ley Suprema dispone que el patron estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.



- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción XVI, consigna la obligación del patrón de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo
- el referido ordenamiento determina, en su fracción XVII, la obligación que tienen los patrones de cumplir el reglamento sí como de disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.



- El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo establece en su artículo 10 la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para expedir Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que eviten riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral
- Las normas oficiales mexicanas que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinan las condiciones mínimas necesarias para la prevención de riesgos de trabajo y se caracterizan por que se destinan a la atención de factores de riesgo, a los que pueden estar expuestos los trabajadores.
- Dichas normas se agrupan en cinco categorías: de seguridad, salud, organización, específicas y de producto.



# Cronología de nuestro marco legal en seguridad e higiene

- El objetivo de la seguridad y la higiene industrial es la protección y promoción de la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente, a través de la adopción de medidas preventivas en el lugar de trabajo fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo.
- En 1869 la federación Alemania del norte promulgo la protección social de los trabajadores contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Massachusetts primer estado que adopto una ley para la prevención de accidentes en las fábricas en 1877 en 1886 adopto una ley para hacer obligatoria la notificación de accidentes.
- En 1970, se publica en E.U.A. “La Ley de Seguridad e Higiene Ocupacional”



- En 1857, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció los preceptos para proteger a los trabajadores.
- En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las buenas condiciones de trabajo, las indemnizaciones y sanciones en los casos necesarios.
- En 1931, se pub



- En 1973, Reformas de Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- En 1978, Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- En 1986, Reformas de Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- En 1991, Instructivos del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- En 1993, Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la Seguridad e Higiene Industrial.
- En 1997, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y medio Ambiente de Trabajo.
- En 1997, Reformas de ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.



# Marco legal de seguridad e higiene

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.: Art. 123 A. A.
- Fraccion xv preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones.
- Fraccion XXXI: Medidas adecuadas para la prevencion de accidentes





- Ley Federal del Trabajo (LFT):
- Art. 509 Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.
- Art. 132 Son obligaciones de los patronos:
- Fraccion XVII: Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo
- Art. 134 Son obligaciones de los trabajadores
- Fraccion II observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para la seguridad y protección personal de los trabajadores



- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (RFSHMAT).
- Art. 130 en los centros de trabajo concien ó más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, así como establecer por escrito y llevar a cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia
- Normas Oficiales Mexicanas (NOM-STPS).



# BIBLIOGRAFIA

- Recuperado de: <https://www.humanvisioncg.com/single-post/2019/10/24/Marco-normativo-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo>
- <http://prevencionar.com.mx/2020/07/14/cronologia-de-nuestro-marco-legal-en-seguridad-e-higiene/>
- <https://sites.google.com/site/seguridaddehigiene/unidad-2-marco-legal/2-1-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>